



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 0448

Objeto a resolver.

Calificación de la demanda de la referencia.

Problema Jurídico.

Establecer si el libelo genitor cumple o no con todas y cada una de las exigencias legales para efectos de su admisión.

Prima facie se advierte que el escrito promotor adolece de sendas falencias que impiden que sea admitido, las cuales se determinan de la siguiente manera:

- a) El poder conferido para el adelantamiento del correspondiente asunto, está dirigido a un Juez que no corresponde;
- b) Dentro de las circunstancias relativas a los actos de posesión material que se alude detentan los demandantes, en el hecho 14 del libelo genitor no se incluye a dos de los actores;
- c) En clara contravención de lo prevenido en el Art. 375-5 de nuestro Estatuto Procesal Civil vigente, no se cita a los acreedores hipotecarios;
- d) Conforme a lo reglado en el Art. 54-5 *ídem*, cuando la persona jurídica se encuentra en estado de liquidación, como acaece en el *sub lite*, la misma deberá ser representada por su Liquidador, razón por la cual, la parte demandante deberá adelantar los trámites correspondientes ante la Dirección de Supervisión de Asuntos Especiales y Empresariales de la Superintendencia de Sociedades, para su respectiva designación. (Decreto 2130/15).

En atención a los defectos indicados, que imponen la corrección de la demanda, en los reseñados aspectos, se debe subsanar, con el fin de proveer sobre su admisión; por lo que se inadmitirá, y se concederá a la parte demandante el término legal para ello, reconociéndole personería adjetiva a su mandatario judicial, únicamente para los recursos que puedan derivarse de este proveído.

En armonía con lo expuesto en precedencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la demanda reseñada en el epígrafe, dados las deficiencias advertidas en precedencia, CONCEDIÉNDOLE a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de su rechazo, si así no lo hiciere.

Asunto: Declarativo – Pertenencia
Ddte.: NIDIA STELLA SÁNCHEZ A. y OTROS
Ddda.: Soc. Inversiones Campamento LTDA.
-Disuelta y en Estado de Liquidación-
Rad.: 190013103001 – 2023 – 00057 – 00
J01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. RECONOCER personería adjetiva a la abogada Silvia Raquel Quijano Velasco, para actuar en nombre de la parte demandante, únicamente para efecto de la interposición de los recursos que puedan derivarse de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J U E Z

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4926af804e9aa4bdd66963900954da53ffd9f72b3845b98164acf0e333eba513**

Documento generado en 19/04/2023 04:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>